



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01276
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Se deberá aclarar el escrito de demanda, ya que se indicó que se está haciendo efectiva la obligación contenida en el pagaré **No. 04247031016294613**, no obstante, revisado el título valor aportado con la demanda, este carece de numeración alguna.

SEGUNDO. Se deberá aportar el poder otorgado al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, quien al parecer está sustituyendo a la profesional del derecho **MARÍA PAULA CASAS MORALES**, quien presentó la demanda indicando actuar como apoderada de la entidad ejecutante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en su defecto, se deberá aportar el poder conferido por la ejecutante a la abogada **CASAS MORALES**.

TERCERO. En relación con lo anterior, también se advierte a la parte actora que el escrito de sustitución del poder no se encuentra técnicamente redactado, porque el apoderado que sustituye parece estar OTORGANDO PODER, lo cual está reservado para el demandante, quien es el que OTORGA PODER, y si al abogado se le confirió la facultad de SUSTITUIR, bastaba con informar que SUSTITUIRÍA el poder a un nuevo apoderado, más el apoderado afirma OTORGAR PODER, situación que, como se ha dicho, es impropia y antitécnica, por lo que se pide que ello sea corregido, so pena de accederse a la sustitución en mención.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec3ec332cece0f3af349c2107e81d990e13e92a7ce3d4d3f03aff2be704b904**
Documento generado en 10/11/2021 12:31:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**